

YO, el Rey, vuestro soberano en virtud del poder recibido de Dios, el único verdadero, y de acuerdo con la Constitución firmada por mí con vuestros representantes mi amado pueblo

DECLARO

Reconozco vuestro derecho a exponer vuestra libre opinión y expresar vuestro desacuerdo en relación con las actuaciones de los demás ciudadanos, incluido yo mismo. Deseo que esto quede claro y que mis jueces sean consecuentes en sus sentencias porque ahora ya la crítica no es un acto criminal.

En el caso de las críticas contra mí mismo vosotros podéis manifestar vuestro desagrado respecto a cómo llevo a cabo mi divina actividad como soberano vuestro, que es la tarea que me ha impuesto Dios a mí y a mis descendientes hasta el fin de los siglos y que yo acepto con humildad ante él.

Mi deseo es llevar a cabo esta servidumbre como Jefe del Estado dando así cumplimiento a su mandato del mejor modo que pueda para vuestro beneficio contando con su ayuda sin la cual no lo podre lograr. Por ello, mis amados súbditos, podéis criticar todas las imperfecciones que apreciéis en esta ejecución, como vosotros queráis, sin más límite de el de no producir daños materiales, pero pedidle también a Dios que no me retire su divina ayuda sin la cual yo no puedo hacer nada bien.

Quedan, pues, expresamente autorizadas:

1.- Las manifestaciones públicas o privadas orales, en verso o prosa, con o sin música ejecutadas en plazas y calles, en teatros y demás lugares cubiertos o al aire libre y con cualquier medio tecnológico a vuestra disposición relativas a mis actuaciones, a las de mis ministros y jueces pasando por las fuerzas que protegen el Orden Público y llegando hasta el último de mis servidores.

2.- Se incluye en esas manifestaciones la quema de representaciones que nos simbolicen a mí o a mis servidores; si Dios, único y misericordioso, lo permite no seré yo quien enmiende su voluntad de habernos hecho libres, tanto a mí como vuestro señor y soberano, como a vosotros como mis súbditos.

3.- Se incluye también las manifestaciones llevadas a cabo en manuscritos o impresos o ejecutado con cualquier otro medio que el futuro desarrollo de la técnica permita donde, con amabilidad o acritud, me expongáis a mí o a mis servidores vuestro desacuerdo, agradeciéndooos que vayan acompañadas de sugerencias para eliminar vuestro desagrado. Me comprometo a hacérselas llegar a todos mis servidores pidiéndoles que corrijan los errores cometidos por el beneficio de mi amado pueblo.

4.- Incluyo, como no puede ser menos la manifestación de desagrado frente a la divina institución que represento, no sin recordaros que siendo Dios quien la ordenó para que permanezca, vuestra queja no se debería dirigir a mí, que sólo me pliego a cumplir su voluntad y aceptar ser vuestro soberano, sino a él, lo cual me parece abusivo, aunque admisible dada su generosidad y amor hacia todos nosotros.

5.- Siendo absoluta la libertad que Dios nos ha dado, que incluye la de blasfemar contra él, no seré yo más exigente en prohibir lo que él permite, menos aún si soy yo y no él el destinatario. Por ello mismo no tengo derecho a anticipar la sanción que él retrasa hasta el final de la muerte del iracundo, dándole tiempo así a enmendar su yerro. Dios dio distintas facultades a cada uno según su voluntad; por ello no sería lógico que quien las recibió menguadas sufra el castigo por una deficiencia que no es su culpa.

Quedan por ello sólo excluidas de esta autorización las actuaciones que produzcan daños corporales o incluso mortales porque así constan en los mandamientos. Es Dios quien lo prohíbe y no yo,

vuestro soberano, que sólo os lo recuerda. Es igual cómo se produzcan los daños: de modo manual, usando utensilios, como el hacha u otros, o máquinas como la guillotina u otras que nazca del desarrollo de la técnica. En ese caso, siguiendo el mandato divino se establecerán por ley los castigos que procedan.

En París, el 4 de septiembre de 1791, un día después de la firma de la Constitución. **YO, Luis XVI, rey.**